

**CIUDADANOS INTEGRANTES
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

P R E S E N T E

La que suscribe, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, **C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo**, en uso de las facultades Y obligaciones que me confieren los artículos 115, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, 41, fracción III, 53, fracción II, 52, fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al igual que el Reglamento de Organización y funcionamiento del ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en sus numerales 82, fracción III, 86 fracción I, 87 y 95 del mismo ordenamiento legal ; someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal la presente Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen **Mediante el cual se solicita, su Autorización para designar Apoderados Legales, para la Representación del Ayuntamiento, en Procesos de Fuero Federal y Común, Mercantil, Civil, Administrativo, Laboral, Agrario, Internacional, Fiscal y demás que de Manera Especial Jurídica se Relación en con el Municipio.**

ARGUMENTACIÓN

Jurídica.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la Administración Pública Municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

Operativa.- El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos y humanos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste puede regular la organización de la Administración Pública Municipal según sus necesidades organizacionales u operativas, por ende, encontrándose facultado el Ayuntamiento de Ocotlán, para modificar, en medida de las circunstancias, su estructura organizativa así como las facultades que revisten a los servidores públicos que formen parte de ésta.

En relación a lo anterior, resulta primordial para la Administración Pública Municipal dotar de facultades de ley a sus servidores públicos y a sus actos de autoridad, y que éstos den certeza jurídica a los gobernados. Por tal argumentación, emitimos los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contiene las disposiciones fundamentales que regulan la investidura y facultad del Municipio en México. Dentro de esta nueva visión del Municipio Libre, destacan algunos aspectos, entre los cuales se puede señalar el reconocimiento del Municipio como el tercer orden de gobierno, así como del Ayuntamiento como máxima autoridad del mismo, y facultado en los ordenamientos estatales y federales.

RECIBIDO

15:38 hrs

14 JUN. 2019

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

Ángel Arciniegas

Por tanto, los citados ordenamientos obligan a respetar la competencia municipal para regular todo lo referente al funcionamiento del Ayuntamiento, y de igual forma, la estructura, denominación, facultades y obligaciones de la administración pública municipal que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

II. El 23 de agosto de 2000, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, normatividad esencial de la administración pública municipal, consintiendo que el Ayuntamiento sea el máximo órgano de gobierno. La creación de esta Ley conservó como objetivo establecer las bases generales de la organización y funcionamiento de los Municipios.

Derivado de ello Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. una de las obligaciones de la síndico es: Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, no obstante Debido a la excedida demanda de asuntos Jurídicos que atiende dicha área es humanamente imposible sean atendidos por la Sindico, por lo que es necesario el apoyo de servidores público, con los perfiles profesionales requeridos para un buen desempeño de dicha área, conforme lo establece La Ley del Gobierno y La Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco en su **Artículo 54**. Que a la letra dice *“El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan”*. La presente iniciativa tiene como objetivo generar las condiciones para que este H. Ayuntamiento, atienda de manera satisfactoria los temas Jurídicos

Actuando con los principios morales conforme los establece el Código de Ética y Conducta Para Los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco en su numeral 4, desempeñándose siempre con; legalidad, Honradez, Transparencia y Rendición de Cuentas , imparcialidad identidad, responsabilidad, Justicia, Igualdad, respeto, integridad, Tolerancia, Idoneidad, Profesionalización, colaboración, Pro actividad, Comunicación Efectiva, Actividad de Servicio, Solidaridad y entorno Cultural y Ecológico.

IV. Así mismo cabe destacar que la razón principal de esta iniciativa es designar los nuevos apoderados legales, quienes serán los que apoyen a la Síndico Municipal en el Área Jurídica, mismos que a continuación menciono:

- Carlos Ismael González Gómez.
- Mario Alberto Beas Olvera.
- Jorge Humberto Zúñiga Contreras.
- Antonio de Jesús Rosales Manzano.
- Luis Gerardo Larios García.
- Héctor Gonzalo Curiel Alcasar.
- Adrián Vázquez Aguilera.
- Denisse Alexandra Larios Hernández.
- Ofelia de la Torre Romo.
- Ruth García Pérez.
- Héctor Gonzalo Curiel Briseño.
- Laura Ibáñez Torres.

P I D O:

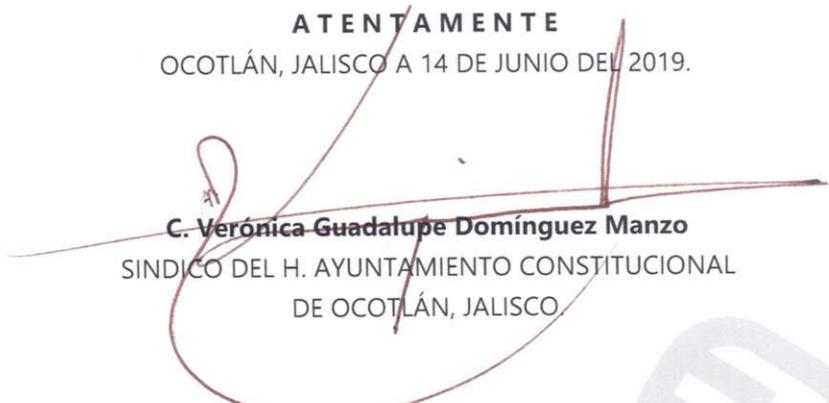
PRIMERO.- Quede sin efectos legales y jurídicos el acuerdo emitido por este pleno en acta de sesión de fecha 18 de octubre del 2018, en el punto de acuerdo décimo primero mediante el cual se solicitó su Autorización para designar Apoderados Legales.

SEGUNDO.- Se designe y refrende como apoderados en los términos que establece el artículo 52 fracción III de la **Ley Del Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco** y a los abogados: **Mario Alberto Beas Olvera, Carlos Ismael González Gómez, Jorge Humberto Zúñiga Contreras, Antonio de Jesús Rosales Manzano, Luis Gerardo Larios García, Héctor Gonzalo Curiel Alcasar, Adrián Vázquez Aguilera, Denisse Alexandra Larios Hernández, Ofelia de la Torre Romo, Ruth García Pérez, Héctor Gonzalo Curiel Briseño. Laura Ibáñez Torres.**

Quienes tendrán la facultad **para que Representen al Ayuntamiento en Procesos de Fuero Federal y Común, Mercantil, Civil, Administrativo, Laboral, Agrario, Internacional, Fiscal y demás que de Manera Especial Jurídica se Relacionen con el Municipio.**

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 14 DE JUNIO DEL 2019.



C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo

SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.